

RESOLUCION No. 240-25-201270 de 13/06/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ANDERSON SMITH TORRES SARABIA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 45E No. 14 - 17 Piso 2 de Barranquilla**, Contrato No. **1058792**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor ANDERSON SMITH TORRES SARABIA, presentó comunicación verbal en nuestra línea de atención a usuarios el día 16 de mayo de 2025, radicada bajo la interacción 226992318, manifestando inconformidad relativa al consumo del mes de marzo de 2025 en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 45E No. 14 - 17 Piso 2 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que el día 26 de mayo de 2025, el usuario se acercó a nuestras oficinas y personalmente recibió respuesta al derecho de petición presentado por el señor ANDERSON SMITH TORRES SARABIA radicado bajo la interacción 226992318, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2025, radicado bajo No. 25-012405, los señores ANDERSON SMITH TORRES SARABIA y MIGUEL ANTONIO TORRES SARABIA, presentaron ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación radicada bajo la interacción 226992318.

Consideramos pertinente indicar que en la comunicación radicada bajo No. 25-012405 del 30 de mayo de 2025 el usuario presentó recurso contra la comunicación No. 25-240-114095 del día 27 de marzo de 2025 y contra la comunicación verbal radicada bajo la interacción No. 226992318 del día 16 de mayo de 2025, así las cosas, **siendo 2 actuaciones diferentes se les dará trámite por separado**, por lo que en la presente la empresa estudiará la comunicación radicada bajo la interacción No. 226992318 del 16 de mayo de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en el derecho de petición inicial, el señor ANDERSON SMITH TORRES SARABIA, manifestó inconformidad por el consumo facturado en el mes de marzo de 2025, por lo que, en la presente resolución GASCARIBE S.A. E.S.P., solo se pronunciará respecto al concepto de consumo de la citada factura.
3. Queda claro entonces que el consumo facturado en meses distintos al mes de marzo de 2025, no serán objeto de estudio mediante la presente resolución.
4. Así las cosas, respecto al consumo facturado en el mes de marzo de 2025, nos permitimos informar que, este se realizó por la estricta diferencia de lecturas registrada por el medidor

RESOLUCION No. 240-25-201270 de 13/06/2025

instalado, tal como lo indica la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el Suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.", tal y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura	-	Lectura Anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo
Mar 2025	783 M3		694 M3		0.9954		88 M ³

5. Con ocasión a su petición inicial, el día 22 de mayo de 2025, una de nuestras firmas contratistas visitó el inmueble que nos ocupa, con el fin de verificar las condiciones que presentan las instalaciones y la lectura del medidor, la cual encontró que el medidor funciona bien, se realizó prueba de hermeticidad, no se detectó fuga, usuario informó que había tenido una fuga perceptible y que la reparó con terceros ajenos a la empresa, la lectura registrada por el medidor al momento de la visita fue de **838 metros cúbicos** la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio. Se anexa informe de visita técnica al expediente.

Es importante señalar que, las fugas perceptibles encontradas en las instalaciones internas del servicio de gas natural son registradas por el medidor y por ende ocasionan aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

6. Con ocasión a su escrito de recursos, el día 30 de mayo de 2025, enviamos a una de nuestras firmas contratistas al inmueble que nos ocupa, la cual encontró centro de medición sin fuga, se hizo prueba de hermeticidad por 12 minutos, interna sin fuga, no se pudo revisar en la cocina, el apartamento estaba solo al momento de la visita, el medidor registró una lectura de **841 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio. Se anexa informe de visita técnica al expediente.
7. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en la factura del mes de **marzo de 2025**, debido a que este corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Así las cosas, no es factible para la empresa acceder a sus pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación radicada bajo la interacción No. 226992318, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación presentada el día 16 de mayo de 2025, por el (la) señor (a) **ANDERSON SMITH TORRES SARABIA**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **ANDERSON SMITH TORRES SARABIA**.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

RESOLUCION No. 240-25-201270 de 13/06/2025

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los trece (13) días del mes de junio de 2025.



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

Se anexa lo relacionado a la SSPD.

VALRIQ /73
227486348

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			